

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-059798- -00006-0000

Fecha: 2007-12-28 17:35:47 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 10

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: P1.-COATEX S.A.S.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "AGENTE DE AYUDA A LA MOLIENDA Y/O DISPERSIÓN DE MATERIALES MINERALES EN SUSPENSIÓN ACUOSA. SUSPENSIONES ACUOSAS OBTENIDAS Y SUS UTILIZACIONES".-Clase B02C 23/06.-Expediente número 03-059.798.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en lista el 24 de Agosto de 2007 y a mi memorial de plazo de 15 de Noviembre del mismo año.

2. Con el fin de responder a las objeciones expuestas por el señor Examinador en su Concepto Técnico No. **1341** bajo los acápites de Claridad de la Solicitud y Unidad de Invención, atentamente me permito presentar los siguientes argumentos técnicos por medio de los cuales se superan completamente dichas objeciones.

3. **GENERALIDADES DE LA SOLICITUD DE PATENTE**

El señor Examinador NO ha aceptado las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio de la presente solicitud de patente, con base en los siguientes argumentos:

"De los documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo reivindicatorio de 19 reivindicaciones, comprendido en los folios 28 a 32 del expediente. No se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante porque dichas modificaciones no fueron realizadas en

fase internacional (según el artículo 34 del tratado del PCT, numeral 2), literal b), el solicitante tiene derecho a modificar el texto de la solicitud dentro de los plazos establecidos antes del examen internacional preliminar) y porque el solicitante no ha cumplido con lo establecido en el numeral 1.2.1.6 del capítulo quinto, título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio (diligenciamiento y presentación de un formulario único de correcciones y modificaciones y pago de una tasa). Puesto que dicho formulario aún no se ha presentado y el pago tampoco se ha efectuado, dicha modificación aún no se debe tomarse en cuenta."

Con relación a lo anterior, atentamente me permito manifestar a ese Despacho que contrario a lo que establece el Señor examinador, las modificaciones presentadas por el solicitante al entrar en fase nacional, es decir el capítulo reivindicatorio presentado junto con la solicitud al momento de la entrada en fase nacional el día 15 de Julio de 2003, deben ser aceptadas en el presente caso, y en consecuencia este capítulo reivindicatorio compuesto por **19** reivindicaciones es el que debe ser tenido en cuenta para el estudio de la solicitud durante el trámite ante ese Despacho.

Lo anterior, con base en lo establecido en respuesta emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio al derecho de petición No. 07-089.021, radicado el 11 de Septiembre de 2007, en la cual con relación al pago de las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio de las solicitudes PCT antes de entrar en fase nacional que como en este caso **ya han sido publicadas**, ese Despacho dispuso lo siguiente:

".....como quiera que tal irregularidad no fue detectada en el momento oportuno (examen de forma), ...estima este Despacho que las solicitudes a que usted se refiere en su escrito, siempre que sean las que hayan tenido en cuenta el capítulo reivindicatorio modificado para la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial en la Superintendencia y que no amplíen la materia inicialmente presentada o modificada en la fase internacional, podrán continuar el trámite previsto en la Decisión 486 y no se les exigirá el pago de la tasa de modificación establecida, debido a que ya no es la oportunidad para requerirlo."

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta el hecho de que la presente solicitud fué publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 533 de Octubre 31 de 2003, aceptándose así el capítulo reivindicatorio modificado, se entiende que dicho capítulo puede continuar el trámite ante ese Despacho, y que el pago de dicha modificación ya no debe ser exigido, pues tal como lo afirmó la Superintendencia, esta no es la oportunidad para requerir dicho pago.

En consecuencia, anexo al presente memorial copia del capítulo reivindicatorio compuesto por **19** reivindicaciones modificado tal como se presentó a la entrada en fase nacional el 15 de Julio de 2003, reiterando que este es el que debe ser tenido en cuenta para el estudio de la presente invención en fase nacional.

4. **CLARIDAD DE LA SOLICITUD**

El señor Examinador ha objetado la claridad de la presente solicitud con base en los siguientes argumentos:

i) "De los usos"

La solicitud de patente, en lo referente a los usos, no cumple con el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones que permite la protección vía patente de invención solo para procesos o productos"

Teniendo en cuenta la respuesta dada en el numeral tres (3) del presente memorial, atentamente me permito manifestar que el capítulo reivindicatorio modificado que se presentó el 15 de Julio de 2003 (el cual se presenta nuevamente junto a éste memorial) está compuesto por 19 reivindicaciones que se encuentran dirigidas a la protección exclusiva de productos. Específicamente, resulta pertinente aclarar que si bien las reivindicaciones 1-10, 16 y 19 del capítulo reivindicatorio presentado en fase internacional se encontraban dirigidas a usos, dichas reivindicaciones fueron modificadas como reivindicaciones de producto, tal y como se describió previamente.

En vista de lo anterior, resulta claro que la objeción realizada por el señor Examinador respecto a las reivindicaciones de uso que originalmente hacían parte de la solicitud de patente en fase internacional, ha sido completamente superada, con las modificaciones anteriormente mencionadas.

ii) **"De la unidad de invención"**

La solicitud de patente no cumple con el artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones ya que las características de los homopolímeros y/o copolímeros objeto de la solicitud en la reivindicación 1 pueden corresponder a materiales diferentes de los de la reivindicación 5. En efecto, los homopolímeros y/o copolímeros de la reivindicación 1 pueden tener un peso molecular completamente diferente a los homopolímeros y/o copolímeros de la reivindicación 5 y constituir así una invención diferente"

En respuesta a la anterior objeción, inicialmente me permito resaltar que el objetivo de la reivindicación 5, la cual es dependiente de la reivindicación 1, **es definir el peso molecular de los homopolímeros y/o copolímeros que hacen parte del producto de la reivindicación 1**. En este sentido, si bien es cierto que en la reivindicación 1 no se definen los pesos moleculares de los homopolímeros y/o copolímeros mencionados, atentamente me permito resaltar que precisamente la función de las reivindicaciones dependientes es especificar las características de la materia revelada en las reivindicaciones independientes, tal como sucede en la reivindicación 5 en la cual se especifica el peso molecular los homopolímeros y/o copolímeros descritos en la reivindicación 1, y por tanto dicha reivindicación 5 **es una reivindicación preferida** que caracteriza mas detalladamente la reivindicación 1.

En conexión con lo anterior, a continuación me permito resaltar las definiciones que aparecen en el acápite 4.5 del Manual Andino de Patentes para los términos Reivindicaciones independientes y reivindicaciones dependientes:

Reivindicaciones independientes:

"Una reivindicación independiente define todas las características esenciales de la invención y es autosuficiente (Art. 30 D 486). Es posible encontrar más de una reivindicación independiente en una categoría o en distintas categorías."

Reivindicaciones dependientes:

*"...Las reivindicaciones dependientes pueden referirse a **características particulares de un elemento de la reivindicación independiente**,*

indistintamente si dicho elemento se encuentra en el preámbulo o en la parte caracterizante de la reivindicación independiente o pueda definir nuevos elementos.” (resaltado fuera del texto).

En conclusión, atentamente me permito manifestar que, contrario a lo afirmado por el señor Examinador, el hecho de especificar en la reivindicación dependiente 5 los pesos moleculares de los homopolímeros y/o copolímeros revelados en la reivindicación independiente 1, no puede interpretarse de ninguna manera como una invención diferente, toda vez que el único objetivo que se busca con dicha reivindicación dependiente 5 es especificar una de las características particulares del producto de la reivindicación independiente 1 (que para este caso es el peso molecular de los homopolímeros y/o copolímeros mencionados), lo cual, como se comentó previamente, resulta ser uno de los principales objetivos de las reivindicaciones dependientes.

iii) “De las objeciones en la fase internacional PCT

De acuerdo a lo visto en los documentos relacionados por la Oficina Internacional, las autoridades de búsqueda y de examen preliminar internacional, se requiere al solicitante para que responda a las objeciones hechas en los folios 134 a 137 por parte de la autoridad examinadora preliminar internacional.”

Con respecto a lo anterior, atentamente me permito aclarar a ese Despacho, que la Fase internacional de la presente solicitud de patente se encuentra culminada, y que el trámite de la misma ante la Superintendencia de Industria y Comercio corresponde al trámite en Fase Nacional. En consecuencia, el requerimiento hecho por el Señor examinador para que el solicitante responda las objeciones hechas por la autoridad examinadora preliminar internacional carece de todo fundamento, ya que esta no es la oportunidad para requerir ni responder a dichas objeciones, pues dicha oportunidad ya la tuvo el solicitante en fase internacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT).

5. CONCLUSIÓN

En resumen, mediante los argumentos técnicos planteados en el presente memorial en respuesta a cada una de las objeciones expuestas por el señor Examinador en su Concepto Técnico No. **1341**, se ha demostrado que el capítulo

reivindicatorio de la presente solicitud de patente es claro y cumple con el requisito de Unidad de Invención requerido, y por tanto, es merecedor del privilegio de patente solicitado.

6. Anexo al presente memorial me permito presentar la copia del capítulo reivindicatorio modificado, el cual está compuesto por **19** reivindicaciones tal y como se presentó a la entrada en fase nacional el 13 de Julio de 2003.

7. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz las modificaciones y los argumentos presentados y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

REIVINDICACIONES

- 1 - Agente de dispersión y/o de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa, caracterizado porque está constituido por homopolímeros y/o copolímeros del ácido acrílico y/o metacrílico con uno o varios monómeros acrílicos, vinílicos o alílicos, los cuales se neutralizan de forma que el porcentaje molar de los sitios ácidos activos del polímero no neutralizados esté comprendido entre el 10 y el 60%, y el de los sitios ácidos activos neutralizados por al menos un agente de neutralización al menos bifuncional, esté comprendido entre el 10 y el 80%, y el complemento hasta el 100% de los sitios ácidos activos del polímero es neutralizado por agentes de neutralización monofuncionales.
- 2 - Agente de dispersión y/o de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa según la reivindicación 1, caracterizado porque está constituido por homopolímeros y/o copolímeros del ácido acrílico y/o metacrílico con uno o varios monómeros acrílicos, vinílicos o alílicos, los cuales son neutralizados de forma que el porcentaje molar de los sitios ácidos activos del polímero no neutralizados, esté comprendido entre el 15 y el 30%, y el de los sitios ácidos activos neutralizados por al menos un agente de neutralización al menos bifuncional, esté comprendido entre el 15 y el 60%, y el complemento hasta el 100% de los sitios ácidos activos del polímero es neutralizado por agentes de neutralización monofuncionales.
- 3- Agente de dispersión y/o de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa según una de las reivindicaciones de 1 a 2, caracterizado porque los agentes de neutralización al menos bifuncionales, se eligen entre los hidróxidos y/u óxidos de los cationes alcalino-terrosos o metálicos, como los hidróxidos y/u óxidos de magnesio, calcio, bario, cinc y aluminio, o bien entre las aminas bifuncionales o sus mezclas, y se seleccionan, preferentemente, entre los hidróxidos y/u óxidos de calcio o magnesio y sus mezclas.
- 4- Agente de dispersión y/o de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa según una de las reivindicaciones de 1 a 2, caracterizada porque los agentes de neutralización monofuncionales se eligen entre los hidróxidos de los cationes alcalinos, en particular el sodio y el potasio, o incluso el litio, el amoníaco o bien las aminas primarias o secundarias alifáticas y/o cíclicas, como las etanolaminas, la mono y dietilamina o incluso la ciclohexilamina, y se seleccionan, muy especialmente, entre los compuestos que contienen el ion sodio.

- 5 - Agente de dispersión y/o de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa según una de las reivindicaciones de 1 a 4, caracterizado porque los mencionados homopolímeros y/o copolímeros del ácido acrílico y/o metacrílico con uno o varios monómeros acrílicos, vinílicos o alílicos tienen un peso molecular medio en peso M_w comprendido entre 1 000 y 50 000, preferentemente entre 3 500 y 25 000, determinado por cromatografía por migración en gel (GPC) acuosa, cuyos estándares utilizados como patrones, pertenecen a una serie de poliacrilatos de sodio comercializada por la sociedad Polymer Standards Service con los nombres de PSS-PAA, que varían de 18 a 2K.
- 6 - Agente de dispersión y/o de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa según una de las reivindicaciones de 1 a 5, caracterizado porque el mencionado agente es un homopolímero del ácido acrílico o metacrílico.
- 7 - Agente de dispersión y/o de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa según una de las reivindicaciones de 1 a 5, caracterizado porque el mencionado agente es un copolímero hidrosoluble del ácido acrílico o metacrílico con uno o varios monómeros acrílicos, vinílicos o alílicos elegido entre los ácidos acrílico, metacrílico, itacónico, crotonico y fumárico, el anhídrido maleico y/o el ácido 2-acrilamida-2-metil-1-propano sulfónico en forma ácida o parcialmente neutralizada, el ácido 2-metacrilamida-2-metil-1-propano sulfónico en forma ácida o parcialmente neutralizada, el ácido 3-metacrilamida-2-hidroxi-1-propano sulfónico en forma ácida o parcialmente neutralizada, el ácido alilsulfónico, el ácido metalilsulfónico, el ácido aliloxibenceno sulfónico, el ácido metaliloxibenceno sulfónico, el ácido 2-hidroxi-3-(2-propeniloxi)propano sulfónico, el ácido 2-metil-2-propeno-1-sulfónico, el ácido etileno sulfónico, el ácido propeno sulfónico, el ácido 2-metil sulfónico, el ácido estireno sulfónico y/o sus sales, el ácido vinil sulfónico, el metalilsulfonato de sodio, el acrilato o metacrilato de sulfopropilo, la sulfometilacrilamida, la sulfometilmetacrilamida o incluso entre la acrilamida, la metilacrilamida, los ésteres de ácidos acrílicos o metacrílicos, en especial, como el acrilato de etilo, el acrilato de butilo, el metacrilato de metilo, el fosfato de acrilato o metacrilato de etileno o propilenglicol o incluso entre la vinilpirrolidona, el vinilcaprolactamo, el isobutileno, el diisobutileno, el acetato de vinilo, el estireno, el alfametilestireno, el vinilmetiléter, los alílicos, como la alilamina y sus derivados.
- 8 - Agente de dispersión y/o de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa según una de las reivindicaciones de 1 a 7, caracterizado porque el mencionado agente resultante de la reacción de polimerización puede tratarse y

separarse en varias fases, eventualmente antes o después de la reacción de neutralización, según procedimientos estáticos o dinámicos conocidos por el profesional, por medio de uno o varios disolventes polares pertenecientes al grupo constituido por el agua, el metanol, el etanol, el propanol, el isopropanol, los butanoles, la acetona, el tetrahidrofurano o sus mezclas.

- 9 - Agente de dispersión y/o de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa según una de las reivindicaciones de 1 a 8, caracterizado porque el mencionado agente se utiliza en forma de polvo.
- 10 - Agente de dispersión y/o de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa según una de las reivindicaciones de 1 a 9, caracterizada porque el mencionado agente se introduce a razón de un 0,05 a un 5% en peso seco y, preferentemente, de un 0,2 a un 1,0% en peso seco respecto al peso seco de materia mineral.
- 11 - Suspensión acuosa de partículas minerales obtenida por molienda caracterizada porque contiene el mencionado agente de ayuda a la molienda utilizado según una cualquiera de las reivindicaciones de 1 a 10, y porque su fase acuosa contiene menos del 10% de la cantidad de agente de ayuda a la molienda introducida inicialmente en suspensión antes de la operación de molienda, determinada por el método de medición del carbono orgánico total, denominado método TOC.
- 12 - Suspensión acuosa de partículas minerales según la reivindicación 11, caracterizada porque contiene del 0,05 al 5% en peso seco, respecto al peso seco de material mineral, del agente de ayuda a la molienda utilizado según una cualquiera de las reivindicaciones de 1 a 10, preferentemente del 0,2 al 1,0% en peso seco, respecto al peso seco de material mineral, y porque su fase acuosa contiene menos del 10% de la cantidad de agente de ayuda a la molienda introducida inicialmente en la suspensión antes de la operación de molienda, determinada por el método de medición del carbono orgánico total, denominado método TOC.
- 13 - Suspensión acuosa de partículas minerales obtenida por dispersión caracterizada porque contiene el mencionado agente de dispersión utilizado según una cualquiera de las reivindicaciones de 1 a 10, y porque su fase acuosa contiene menos del 60%, preferentemente menos del 55%, de la cantidad de agente de dispersión introducida en la suspensión, determinada por el método de medición del carbono orgánico total, denominado método TOC.

- 14 - Suspensión acuosa de partículas minerales según la reivindicación 13, caracterizada porque contiene del 0.05 al 5% en peso seco, respecto al peso seco de material mineral, del agente de dispersión utilizado según una cualquiera de las reivindicaciones de 1 a 10, preferentemente del 0,2 al 1,0% en peso seco, en relación al peso seco de materia mineral, y porque su fase acuosa contiene menos del 60%, preferentemente menos del 55%, de la cantidad de agente de dispersión introducida en la suspensión, determinada por el método de medición del carbono orgánico total, denominado método TOC.
- 15 - Suspensión acuosa de partículas minerales según una cualquiera de las reivindicaciones de 11 a 14, caracterizada porque las partículas minerales se eligen entre el carbonato de calcio natural, como la calcita, la creta o incluso el mármol, el carbonato de calcio sintético, también denominado carbonato de calcio precipitado, las dolomías, el hidróxido de magnesio, el yeso, o incluso el hidróxido de aluminio o sus mezclas.
- 16 - Composición para la fabricación de papel y/o el estucado de papel, caracterizada porque contiene la suspensión acuosa según cualquiera de las reivindicaciones 11 a 15.
- 17 - Papel fabricado y/o estucado mediante la utilización de la suspensión acuosa, según una cualquiera de las reivindicaciones de 11 a 15.
- 18 - Papel estucado según la reivindicación 17, caracterizado porque tiene una mayor imprimabilidad.
- 19 - Composición para los ámbitos de la pintura y de los materiales plásticos, caracterizada porque contiene la suspensión acuosa según una cualquiera de las reivindicaciones de 11 a 15.